

PLIEGO ESPECÍFICO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LAS MEDIDAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA FINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO REGIONAL DEL NUEVO MARCO 2021-27 DEL HOSPITAL NEUROTRUMATOLÓGICO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN, CENTRO VINCULADO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE JAÉN DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN GENERAL

1.1. REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:

1.1.1. El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en lo que no haya sido derogado expresamente, ni se oponga al anterior. Asimismo serán de aplicación, Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 40 y 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, relativos a los gastos de carácter plurianual o de anualidades futuras, y gastos de tramitación anticipada, respectivamente.

1.1.2. Igualmente, le será de aplicación lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, Ley 44/2003 de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias, el Decreto 165/1995, de 4 de julio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de Centros Hospitalarios y de suscripción de convenios y conciertos entre la Consejería o el Servicio Andaluz de Salud y entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los

mencionados Centros, el Real Decreto 1277/2003 de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, Orden de la Consejería de Salud de 27 de septiembre de 2005, por la que se crea el sistema de información de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía, Decreto de la Consejería de Salud 69/2008 de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, Real Decreto 1591/2009 de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios y Real Decreto Legislativo 1/2015 de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

1.1.3. Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1.1.4. Dado que la ejecución del contrato implica el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

1.1.5. En cuanto a la prestación material de los trabajos que requiera el servicio, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

1.1.6. La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

1.1.7. Se promoverá la adaptación y mitigación al cambio climático y la transición hacia un nuevo modelo energético, mediante la incorporación, siempre que el contrato lo permita, de criterios de sostenibilidad y eficiencia energética.

1.1.8. Asimismo, los contratos se registrarán por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT) que atenderá, en la medida de lo posible, a la accesibilidad universal y de diseño para todos. Las prescripciones técnicas deberán tender a la apertura de la competencia, así como a la consecución de objetivos de sostenibilidad redactando las mismas en base a requisitos de rendimiento vinculados al ciclo de vida o de exigencias funcionales a fin de favorecer la innovación en la contratación, y siempre que el objeto del contrato afecte al medioambiente a introducir criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.

Las prescripciones técnicas se definirán en los términos previstos en los artículos 124 a 126 de la LCSP.

1.1.9. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (en adelante PCAP), el PPT y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el PCAP.

1.1.10. Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido del PCAP, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos, no pudiendo incluirse en estas estipulaciones distintas a las de los pliegos, sin perjuicio de que se concreten determinados aspectos conforme a la proposición presentada por la persona adjudicataria.

1.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN:

1.2.1. El procedimiento de adjudicación de este contrato será abierto, determinándose la mejor oferta en función de la mejor relación calidad-precio atendiéndose a los criterios de adjudicación que se establecen en el **apartado 12 del cuadro resumen** y en la cláusula 7.4 del presente pliego.

1.2.2. La tramitación será ordinaria según se establece en el **apartado 4.3 del cuadro resumen**.

1.2.3. Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiRECPortal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>. Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

1.3. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA:

El presente contrato está sujeto a regulación armonizada, al ser su valor estimado igual o superior a los umbrales establecidos y no encontrarse entre los excluidos de dicho régimen en el artículo 19 de la LCSP.

1.4. RECURSOS:

1.4.1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art 44 de la LCSP, del presente contrato de servicio, al ser su valor estimado superior a cien mil euros y no estar excluido expresamente por la LCSP.

Dicho recurso tiene carácter potestativo. Contra la resolución de este recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

En los procedimientos de adjudicación, podrán adoptarse medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.

La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares solicitadas corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

La resolución del recurso especial, sin perjuicio de la posible interposición de recurso contencioso-administrativo contra el mismo, será directamente ejecutiva.

1.4.2. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación del contrato que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

1.5. JURISDICCIÓN:

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

2. ELEMENTOS DEL CONTRATO

2.1. OBJETO:

2.1.1. El contrato tiene por objeto la prestación de SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LAS MEDIDAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA FINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO REGIONAL DEL NUEVO MARCO 202127 DEL HOSPITAL NEUROTRAUMATOLÓGICO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN, CENTRO VINCULADO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE JAÉN DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, como se especifica en el apartado 5 del cuadro resumen.

En este apartado, se incluye la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV). Las especificaciones técnicas del objeto del contrato se describen en PPT.

El objeto se relaciona en el **apartado 5 del cuadro resumen**, en el que se especifica la codificación correspondiente al CPV. Las especificaciones técnicas se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El presente expediente, tiene como objetivo conseguir abordar la rehabilitación, de edificios de uso y titularidad públicos, desde una óptica más integral con unas exigencias muy específicas requeridas por la Comisión Europea para ser beneficiario, en especial las de plazo de ejecución debiendo finalizar las actuaciones antes del 31 de diciembre de 2027, las de reducción de consumo de energía primaria no renovable con una reducción por encima del 30% en el indicador global de consumo del edificio, y las de política de gestión de residuos acorde con el principio DNSH (principio de «no causar un perjuicio significativo» , «Do No Significant Harm»), en la que deberán prepararse para su reciclaje y reutilización en otros materiales, al menos, el 70% en peso de los residuos de construcción y demolición no peligrosos.

2.1.2.- El expediente se licita a la totalidad puesto que se trata de un único servicio que engloba un todo, el ámbito del Hospital Neurotraumatológico del Hospital Universitario de Jaén. Este servicio se presta en un edificio, el Hospital Neurotraumatológico. Se licita a la totalidad con un único adjudicatario porque este edificio forma un conjunto único, sin separación física, formando un todo arquitectónico, teniendo las instalaciones y el equipamiento compartidos sin poderse separar las prestaciones, lo que imposibilita una ejecución diferenciada de las instalaciones que permita la actividad asistencial con las debidas garantías técnicas, pues la estructura, la maquinaria, los conductos... no se pueden dividir para hacerlos lotes independientes.

De igual manera conviene que el mismo contratista que elabore el proyecto sea quien dirija la ejecución del mismo, pues cualquier incidencia que pueda surgir será resuelta por él, evitando de esta manera que se eludan o deriven en terceras personas cualquier posible responsabilidad sobre el proyecto. También se facilita de esta manera el seguimiento de las actuaciones por los técnicos encargados, al existir un único interlocutor del proyecto.

2.1.3.-Mediante la presente contratación se satisfacen las necesidades administrativas que se concretan en el **apartado 5.4 del cuadro resumen**, las cuales son necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.

En el ámbito de las competencias de Ordenación Sanitaria que ostenta la Comunidad Autónoma Andaluza, el Servicio Andaluz de Salud tiene como objetivo fundamental la prestación eficaz de la Atención Sanitaria al conjunto de los ciudadanos andaluces.

Para ello es necesario contar con un soporte de infraestructuras acorde con las actuales necesidades sanitarias y es preciso ejecutar inversiones destinadas no solo al mantenimiento y reposición de las actuales instalaciones de la red Sanitaria existente, sino también a la mejora, ampliación y adecuación de esta.

El objetivo de esta contratación debe ser el de proyectar y ser responsable de la dirección facultativa de las obras para llevar a cabo actuaciones de mejora de la eficiencia energética que generarán un mayor ahorro y una mejora en la gestión de la energía y aprovechamiento de las energías renovables. En este sentido, la necesidad que se pretende satisfacer es obtener la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN incorporando criterios de gestión orientados al ahorro energético y al aprovechamiento de fuentes de energía renovables, además de mejorar el confort térmico de las estancias de los edificios públicos acorde con las actuales necesidades asistenciales de la población y asegurando la atención sanitaria en condiciones óptimas de calidad.

2.1.4.- Consta en la memoria informe de insuficiencia de medios.

2.2. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

2.2.1 El plazo de duración del contrato es el que se describe: Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, se debe prever un plazo de duración de **75 días naturales** entre las fases de certificado energético y redacción de proyecto y según el siguiente desglose:

- Para la **Fase I, Redacción de Proyecto de Ejecución y Redacción de Estudio de Seguridad y Salud y Certificado Energético Situación Inicial:**
 - **I.1. Certificado Energético de Situación Actual: 15 días** para cada lote desde la formalización del contrato.
 - **I.2. Redacción de Proyecto: 60 días** para cada lote desde la fecha de formalización del contrato.
 - **Redacción de Proyecto Básico: 30 días** para cada lote desde la fecha de entrega del Certificado Energético de Situación Actual.
Se estima 15 días para el plazo para la aprobación del Proyecto Básico, dándose 15 días hábiles al contratista para la subsanación de las deficiencias detectadas.
 - **Redacción de Proyecto de Ejecución y Redacción de Estudio de Seguridad y Salud: 30 días** desde la aprobación del Proyecto Básico por el responsable del Contrato. También se darán 10 días hábiles al contratista para subsanar las deficiencias detectadas por la Oficina Supervisora de Proyectos en el Proyecto de Ejecución.
- Para la **Fase II de Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras y certificación energético situación final:**
 - **II.1 Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras:** Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras: El mismo plazo que el de las obras principales de construcción y hasta su liquidación, de acuerdo con el artículo 29.7 de la LCSP.
 - **II.2 Certificado Energético de la Situación Final: 15 días** desde la firma del acta de recepción de la obra de construcción.

2.2.2. No se prevé prórroga, como se establece **apartado 7.1 del cuadro resumen**.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y VARIACIÓN Y REVISIÓN DEL MISMO.

3.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

3.1.1. El presupuesto base de licitación se fija en el **apartado 8.2 del cuadro resumen**, IVA incluido. En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deberá soportar la Administración.

El desglose en anualidades presupuestarias se recoge en el **apartado 10 del cuadro resumen**.

De acuerdo con el artículo 100.2 de la LCSP se detallan los costes directos e indirectos para la determinación del precio de licitación.

Este presupuesto base de licitación se considera adecuado a los precios del mercado, dado que la necesidad que se trata de satisfacer, que es la Redacción de Proyecto, Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, se encuentra claramente definida y detallada en los últimos Baremos Orientativos de Honorarios publicados por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, partiéndose de un presupuesto estimado de obra que se ha calculado de acuerdo a la experiencia en obras similares promovidas por el Servicio Andaluz de Salud.

Estos baremos permiten, a partir del Presupuesto de Ejecución Material estimado de la obra, y mediante la aplicación de determinados coeficientes correctores en función de varios factores como la superficie construida total obtenida del programa funcional de necesidades, o la complejidad de la actuación, obtener de forma objetiva la cuantía de los honorarios profesionales correspondientes.

Del importe total de honorarios se ha estimado que forman parte de los costes directos los correspondientes a gastos salariales y sociales y los costes indirectos lo constituyen los gastos generales de infraestructura de funcionamiento y el beneficio industrial, estimándose que estos costes alcanzan el 13%.

	LOTE 1
COSTES DIRECTOS	577.655,21 €
COSTES INDIRECTOS	86.316,30 €
COSTES TOTALES	663.971,51 €

El cálculo matemático de los honorarios según la metodología antes descrita se recoge en las siguientes tablas:

LOTE 1

PROYECTO: EFICIENCIA ENERGÉTICA HNT					
LOCALIDAD: JAÉN					
Coeficientes según tablas de los Baremos de Honorarios del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos:					
coef C =	0,058	(Según tabla pg 53)	coef Kd =	-	(Según tabla pg 68)
coef K =	1,10		la =	1,89	Índice act. 2024
coef ESS =	0,0020	(Según tabla pg 120)	S =	-	
coef EBSS =	0,000	(Según tabla pg 120)			
ESTIMACIÓN EJECUCIÓN OBRA	Sup. construida	RATIO COSTE P.E.M. OBRA	RATIO COSTE LICITACIÓN OBRA	P.E.M.	PRESUPUESTO LICITACIÓN OBRA
TOTAL OBRA:				7.602.147,02	10.946.331,49
CÁLCULO DE HONORARIOS TOTALES DE RP Y DO			sobre el PEM	IVA 21%	LICITACIÓN RPyDO
S/ P.E.M. DE OBRA NUEVA Y SIN INCLUIR ESTUDIO GEOTECNICO			(euros)	(euros)	(euros)
REDACCION PROYECTO Y CEE ACTUAL		$H = 0,70 \cdot C \cdot PEM \cdot K$	339.511,89	71.297,50	410.809,39
DIRECCION DE OBRA Y CEE FINAL		$H = 0,30 \cdot C \cdot PEM \cdot K$	145.505,09	30.556,07	176.061,16
DIRECCION EJECUCION DE OBRA		$H = 0,30 \cdot C \cdot PEM \cdot K$	145.505,09	30.556,07	176.061,16
ESS COORD SS DURANTE REDACC PROJ		$H = ESS \cdot PEM \cdot K$	16.724,72	3.512,19	20.236,91
ESS COORD SS DURANTE EJECUCION OBRA		$H = ESS \cdot PEM \cdot K$	16.724,72	3.512,19	20.236,91
TOTAL RP Y DO:		SUMA VERTICAL	663.971,51	139.434,02	803.405,53
El importe total de estos honorarios se desglosa en los siguientes costes					
COSTES DIRECTOS (suma de los gastos salariales y sociales)			577.655,21		
COSTES INDIRECTOS (suma de los gastos generales y beneficio industrial)			86.316,30		
	HONORARIOS	BASE IMPONIBLE	IVA	LICITACIÓN	
	RP+CSSP	356.236,61	74.809,69	431.046,30	
	DO+DEO+CSSO	307.734,90	64.624,33	372.359,23	

Sistema de determinación del precio:

El sistema de determinación del precio consiste en la aplicación de honorarios por tarifas, conforme establece el artículo 309 de la LCSP, aplicando las tablas o escalas de precios para la valoración de los trabajos profesionales, contempladas asimismo en el artículo 197 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Más concretamente, el sistema de cálculo de honorarios se basa en los últimos Baremos Orientativos de Honorarios publicados por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, y su utilización se adapta a las características concretas de esta actuación profesional.

Valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (663.971,51.-€, sin incluir IVA), correspondiéndose con el presupuesto de licitación y englobando la totalidad del periodo previsto para la ejecución del contrato.

El cálculo de este valor se ha efectuado teniendo en cuenta la aplicación de los últimos Baremos Orientativos de Honorarios publicados por el Consejo de Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, **adaptados** a las características de la actuación.

En cuanto a los supuestos establecidos en el artículo 101.2 de la LCSP, en el cálculo del valor estimado del contrato se consideran incluidos todos los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

También se ha tenido en cuenta que para este contrato no se ha previsto ninguna forma de opción eventual, ni eventuales prórrogas del contrato, ni abonar primas o efectuar gastos a los candidatos o licitadores.

Régimen de anualidades:

Se estima que se lleve a cabo en la anualidad 2026/2027/2028.

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL
2026	431.046,30 €
2027	186.179,62 €
2028	186.179,62 €

Partida presupuestaria. -

1331176980 G/41C/66200/23 A421AA44SA 2023001109

Operación: A421AA44SA0001

El cálculo matemático de los honorarios según la metodología antes descrita se recoge en la siguiente tabla:

DISTRIBUCIÓN POR LOTES Y FASES (IVA incluido):

3.2. VALOR ESTIMADO

CONCEPTO	LOTE 1
SUBFASE: Redacción proyecto y certificación energética inicial	410.809,39.- €
SUBFASE:ESS Coord. SS durante la redacción de proyecto	20.236,91 €
TOTAL FASE Redacción de proyecto básico y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante el proyecto y certificación energética inicial	431.046,30 €
SUBFASE: Dirección de obra y certificación energética	176.061,16 €
SUBFASE: Dirección de ejecución de obra	176.061,16 €
SUBFASE: Ess Coord. SS durante ejecución de la obra	20.236,91 €
TOTAL FASE: Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras y certificación energético situación final	372.359,23 €
TOTAL	803.405,53 €

3.2.1.- El valor estimado del contrato asciende a la cantidad indicada en el **apartado 8.4 del cuadro resumen**, correspondiéndose con el presupuesto de licitación, IVA excluido, y englobando la totalidad del periodo previsto para la ejecución del contrato.

3.2.2.- El cálculo de este valor se ha efectuado teniendo en cuenta la aplicación de los últimos Baremos Orientativos de Honorarios publicados por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, adaptados a las características de la actuación, es decir, considerando las cuestiones objeto de esta contratación.

En cuanto a los supuestos establecidos en el artículo 101.2 de la LCSP, en el cálculo del valor estimado del contrato se consideran incluidos todos los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

También se ha tenido en cuenta que para este contrato no se ha previsto ninguna forma de opción eventual, ni eventuales prórrogas del contrato, ni abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores.

3.3. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

De conformidad con el artículo 102 de la LCSP, el precio de este contrato será cierto. El sistema de determinación del precio consistente en la aplicación de honorarios por tarifas, conforme establece el artículo 309 de la LCSP, aplicando las tablas o escalas de precios para la valoración de los trabajos profesionales, contempladas asimismo en el artículo 197 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (**apartado 8.1 del cuadro resumen**).

3.3.1.- A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden el importe total del contrato, IVA incluido, que se expresará como partida independiente.

3.3.2.- Es obligación del adjudicatario presentar los proyectos y estudios de seguridad y salud visados por los Colegios profesionales correspondientes, cuando así sea requerido para la obtención de las pertinentes autorizaciones o licencias. Dichos gastos de visado se considerarán incluidos en el presupuesto base de licitación.

3.3.3.- Conforme al artículo 100.2 de la LCSP, en el que se establece que el presupuesto base de licitación se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Este presupuesto base de licitación se considera adecuado a los precios del mercado, dado que la necesidad que se trata de satisfacer, que es la Redacción de Proyecto, Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, se encuentra claramente definida y detallada en los últimos Baremos Orientativos de Honorarios publicados por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, partiéndose de un presupuesto estimado de obra que se ha calculado de acuerdo a la experiencia en obras similares promovidas por el Servicio Andaluz de Salud.

Estos baremos permiten, a partir del Presupuesto de Ejecución Material estimado de la obra, y mediante la aplicación de determinados coeficientes correctores en función de varios factores como la superficie construida total obtenida del programa funcional de necesidades, o la complejidad de la actuación, obtener de forma objetiva la cuantía de los honorarios profesionales correspondientes.

Del importe total de honorarios se ha estimado que forman parte de los costes directos los correspondientes a gastos salariales y sociales y los costes indirectos lo constituyen los gastos generales

de infraestructura de funcionamiento y el beneficio industrial, estimándose que estos costes alcanzan el 13%.

	LOTE 1
COSTES DIRECTOS	577.655,21 €
COSTES INDIRECTOS	86.316,30 €
COSTES TOTALES	663.971,51 €

El cálculo matemático de los honorarios según la metodología antes descrita se recoge en las siguientes tablas:

LOTE 1

PROYECTO:	EFICIENCIA ENERGÉTICA HNT					
LOCALIDAD:	JAÉN					
Coeficientes según tablas de los Baremos de Honorarios del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos:						
coef C =	0,058	(Según tabla pg 53)	coef Kd =	-	(Según tabla pg 68)	
coef K =	1,10		la =	1,89	Índice act. 2024	
coef ESS =	0,0020	(Según tabla pg 120)	S =	-		
coef EBSS =	0,000	(Según tabla pg 120)				
ESTIMACIÓN EJECUCIÓN OBRA		Sup. construida	RATIO COSTE P.E.M. OBRA	RATIO COSTE LICITACIÓN OBRA	P.E.M.	PRESUPUESTO LICITACIÓN OBRA
TOTAL OBRA:					7.602.147,02	10.946.331,49
CÁLCULO DE HONORARIOS TOTALES DE RP Y DO				sobre el PEM	IVA 21%	LICITACIÓN RPYDO
SI P.E.M. DE OBRA NUEVA Y SIN INCLUIR ESTUDIO GEOTECNICO				(euros)	(euros)	(euros)
REDACCION PROYECTO Y CEE ACTUAL		H = 0,70*C*PEM*K	339.511,89	71.297,50	410.809,39	
DIRECCION DE OBRA Y CEE FINAL		H = 0,30*C*PEM*K	145.505,09	30.556,07	176.061,16	
DIRECCION EJECUCION DE OBRA		H = 0,30*C*PEM*K	145.505,09	30.556,07	176.061,16	
ESS COORD SS DURANTE REDACC PROJ		H = ESS*PEM*K	16.724,72	3.512,19	20.236,91	
ESS COORD SS DURANTE EJECUCION OBRA		H = ESS*PEM*K	16.724,72	3.512,19	20.236,91	
TOTAL RP Y DO:		SUMA VERTICAL	663.971,51	139.434,02	803.405,53	
El importe total de estos honorarios se desglosa en los siguientes costes						
COSTES DIRECTOS (suma de los gastos salariales y sociales)				577.655,21		
COSTES INDIRECTOS (suma de los gastos generales y beneficio industrial)				86.316,30		
	HONORARIOS	BASE IMPONIBLE	IVA	LICITACIÓN		
	RP+CSSP	356.236,61	74.809,69	431.046,30		
	DO+DEO+CSSO	307.734,90	64.624,33	372.359,23		

3.4.- REVISIÓN DE PRECIOS:

No procede revisión de precios del contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 103 a 105 de la LCSP, como se indica en el **apartado 8.5 del cuadro resumen**.

3.5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO:

3.3.1. Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en las partidas presupuestarias que se indican en el **apartado 9 del cuadro resumen**, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato.

3.3.2. El contrato se financiará con Fondos Europeos, como se indica en el **apartado 9 del cuadro resumen**, donde se especifica el tipo de fondo y el porcentaje de cofinanciación.

3.3.3. El previsible desglose de anualidades presupuestarias se recoge en el **apartado 10 del cuadro resumen**.

LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

4. PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfileslicitaciones/perfiles-contratante.html>, incluirá los datos, documentos e información a que se refieren el artículo 63 de la LCSP, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, y artículo 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS:

5.1.1. Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP o mediante la clasificación en su caso.

5.1.2. Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

5.2. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS:

Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las personas empresarias que estén interesadas en formar las Uniones podrán darse de alta en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos frente al órgano de contratación, debiendo cumplimentarse el correspondiente compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias.

Así mismo como medio de prueba preliminar de la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar cada uno de los componentes de las uniones temporales deberá presentar de manera individualizada una declaración responsable mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aportándose adicionalmente el compromiso de constituir la unión temporal.

La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciará posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

5.3. CONSULTAS AL MERCADO O PRELIMINARES

Cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas a que se refiere el artículo 115 de la LCSP, hará constar en un informe las actuaciones realizadas. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente artículo, el órgano de contratación podrá revelar a las personas participantes en la misma las soluciones propuestas por otras personas participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

Con carácter general, el órgano de contratación al elaborar los pliegos deberá tener en cuenta los resultados de las consultas realizadas; de no ser así deberá dejar constancia de los motivos en el informe a que se refiere el párrafo anterior.

La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.

5.4. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

El órgano de contratación deberá tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas licitadoras. A tal efecto el personal al servicio del órgano de contratación que participen en el procedimiento de adjudicación, así como quienes conformen la mesa de contratación y las comisiones técnicas, en su caso, deberán proceder a la firma una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), con las personas licitadoras que constará debidamente en el expediente.

Asimismo, la persona propuesta adjudicataria deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública.

5.5. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieren participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieren asesorado al órgano de contratación durante la

preparación del procedimiento de contratación no falsee la competencia. Asimismo, se establecerá un plazo adecuado para la presentación de ofertas, que permita la elaboración de la documentación técnica requerida

5.6. GARANTÍA PROVISIONAL:

En el presente contrato NO se exige garantía provisional.

6. LICITACIÓN

6.1. DOCUMENTACIÓN:

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el órgano de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

La mesa de contratación o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, el plazo máximo para realizar la precisión o aclaración será de tres días naturales, respetando siempre el principio de igualdad.

Las aclaraciones no pueden suponer en ningún caso una modificación de los términos de la oferta. En todo caso, deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

El licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

6.2. MEDIOS, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN

6.2.1. Medios y plazo de presentación

Para participar en la contratación, las personas licitadoras deberán presentar sus proposiciones únicamente por medios electrónicos a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, el cual se publicará en el perfil de contratante del Servicio Andaluz de Salud y en caso de contrato sujeto a regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Se deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones, de forma que todas las posibles personas interesadas en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

6.2.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar los sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, con la documentación que se especifica más adelante, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

6.2.3. Reunión informativa:

Con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de las ofertas, y con el objetivo de obtener el máximo grado de información y transparencia en la licitación, se mantendrá una REUNIÓN INFORMATIVA y seguidamente VISITA A LAS INSTALACIONES, a la que podrán asistir todos aquellos licitadores que estén interesados. Quedan convocados a la misma, por el Órgano de Contratación, todas aquellas empresas, que muestren su interés en participar en la licitación, las cuales previamente deberán haber formulado sus consultas por correo electrónico a la dirección indicada en el **apartado 30 del cuadro resumen**. En dicha reunión la Administración informará a los asistentes sobre elementos y aspectos relevantes de la licitación objeto de este pliego, y los licitadores podrán solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre la licitación. De dicha reunión se levantará acta que se incorporará al expediente y será objeto de la adecuada publicidad de forma que se garantice la igualdad y la concurrencia en el proceso de licitación. La reunión informativa se celebrará a las 9:30 horas del séptimo día, contado desde el día de publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante. Si el día señalado fuera sábado, domingo o festivo, se celebrará la reunión informativa el siguiente día hábil.

6.3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. (SOBRE ELECTRÓNICO Nº1)

6.3.1. Los documentos a incorporar por las personas licitadoras en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación, conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica. A.-Los datos básicos de la persona licitadora conforme al **anexo I** de este pliego.

B.- Una declaración responsable en el formato del Documento Europeo Único de Contrato (en adelante DEUC), aprobado por el Reglamento de la UE 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, conforme **anexo II** de este pliego y así mismo podrá descargarse del siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>, como prueba preliminar de que cumple con las condiciones de aptitud exigidas para participar en el procedimiento de licitación, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, el cumplir los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, y otros que se establecen en el **apartado 17 del cuadro resumen**.

Tal y como se indica en el **apartado 4.4 del cuadro resumen**, la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC.

La presentación del DEUC supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego o condiciones sin reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las lista oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y en concreto en lo que respecta a la autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación, caso de resultar adjudicataria y no presentar los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Igualmente, mediante dicha declaración responsable (DEUC) se acreditará, conforme dispone el párrafo 3º del apartado d) del artículo 71 de la LCSP el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

- Que la empresa cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, que ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, o que está exenta de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.
- Que la empresa licitadora que tenga 50 o más personas trabajadoras cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a la redacción dada por el Real Decretoley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Asimismo en el DEUC se hará constar: en la “Parte II- Información sobre el Operador Económico/ Formas de Participación”, a los efectos previstos en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la pertenencia o no a un mismo grupo empresarial, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación –entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos

del artículo 42 del Código de Comercio- y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación o que presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código Comercio, respecto de los socios y/o socias que las integran, con indicación, en su caso, de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

Se incluirá asimismo la designación de una dirección de correo electrónico habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, que deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

C.-Si la persona licitadora ha decidido subcontratar parte del contrato y cuenta con la capacidad de la persona subcontratista para llevar a cabo esa parte deberá cumplimentarse un DEUC por separado en relación a dicha persona subcontratista.

D.-Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (en adelante UTE), en su caso. En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en UTE se estará a lo previsto en la **cláusula 5.2** del presente pliego.

E.-En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al DEUC.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

F.-Cuando el pliego prevea la división en lotes/agrupaciones de lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

G.- Además de la documentación anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora conforme al **anexo IV** de este pliego.

6.3.2. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso, el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento que las personas licitadoras aporten todo o parte de los certificados o documentos justificativos de las condiciones de aptitud exigidas para participar en la licitación y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La persona licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

La persona licitadora, que se encuentre en alguna situación de existencia de un motivo de exclusión podrá presentar pruebas de las medidas adoptadas en orden a demostrar su fiabilidad. Si dichas medidas se consideran suficientes no quedará excluida del procedimiento.

6.4. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 2 y 3):

Cuando se establezcan criterios de valoración evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, así como criterios evaluables mediante un juicio de valor, la documentación técnica se presentará de modo que los aspectos de la misma que permitan su valoración conforme a criterios de evaluación automática figuren de modo separado a aquellos otros que deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante un juicio de valor. En tal caso, se presentarán dos sobres electrónicos, el sobre electrónico nº 2: “Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática.” y el sobre electrónico nº 3: “Documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática”.

6.4.1. Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática (sobre electrónico nº2):

6.4.1.1.- La documentación técnica a presentar por los licitadores será tenida en cuenta en la fase de valoración de los criterios. La falta de presentación de toda o parte de dicha documentación supondrá la no valoración del criterio de adjudicación correspondiente.

6.4.1.2.- Se admitirá copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación, debiendo reflejar las características técnicas de la oferta del/la licitador/a, en relación con la presentación del servicio objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas. En concreto incluirá lo siguiente:

PROPUESTA ARQUITECTÓNICA: Las propuestas arquitectónicas resolverán el planteamiento funcional y deberán ajustarse a las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas, admitiéndose, sin embargo, propuestas, siempre que queden suficientemente justificadas y resuelvan el planteamiento funcional propuesto. Adjudicado el contrato, durante la elaboración y redacción del Proyecto Básico, se podrán introducir por la Administración modificaciones tanto al programa funcional como a la superficie de actuación.

En cuanto a la documentación mínima necesaria la misma se presentará atendido a lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas.

Memoria: para el desarrollo de esta memoria se podrá emplear hasta un máximo de 80 páginas en formato DIN-A4 que deberán estar numeradas. El cómputo del número de páginas se realizará cara a cara, de forma que, si la impresión se realiza a una cara, el número máximo de formatos A4 será 80 y si la impresión se realiza a dos caras, el número máximo de formatos A4 será 40. Es decir, que el número máximo de caras impresas será de 80 en cualquier caso.

Documentación gráfica: Se presentarán hasta un máximo de 30 formatos mínimo DIN-A3 en papel, y formato digital (.pdf), así como en cualquier otro soporte adicional previsto en el PPT, que contendrán planimetría a escala de los siguientes aspectos de la propuesta: Situación y emplazamiento; Ordenación e Implantación general y relación con el edificio; Planos de distribución por zonas; Alzados y Secciones más representativos, en su caso. Todos los alzados y secciones deberán indicar expresamente la escala a la que

están representadas, mediante rotulación numérica y mediante escala gráfica; Imágenes tridimensionales; Esquemas de principio, unifiliares y de control y lógica, en su caso; Planos de faseados de Ejecución.

6.4.2. Documentación Económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (sobre electrónico nº3):

6.4.2.1. Documentación económica:

Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que se ajustará en sus términos al modelo que figura como **anexo VI**.

6.4.2.2. Asimismo, contendrá toda la documentación técnica que deba ser valorada mediante criterios de evaluación automáticos

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica para los criterios de valoración automáticos se elaborará siguiendo los criterios de adjudicación definidos en los pliegos.

La documentación deberá presentarse en original, con sellos y firma y será la siguiente:

- Propuesta técnica de equipos valorados en el proyecto de construcción en relación con su eficiencia energética estacional de refrigeración
- Calendario para la realización del trabajo
- Número de visitas semanales durante la ejecución de las obras
- Compromiso de comparecer en obra en un tiempo máximo

En todo caso, en este sobre electrónico nº3 se incluirán, debidamente cumplimentados:

- Si la persona licitadora tuviera previsto subcontratar parte de la prestación, o los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberá cumplimentar el **anexo IV**, indicando la parte de los contratos que tenga previsto subcontratar, señalando el importe, en su caso, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización
- Declaración Responsable asumiendo el compromiso, en caso de resultar persona adjudicataria, de cumplir las condiciones especiales de ejecución que se recogen en el presente pliego y de aquellas que se establezcan en el **cuadro resumen**.

6.5. RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS:

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de los plazos legalmente previstos las personas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

6.6. ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DE LA PERSONA LICITADORA A LAS CLÁUSULAS DEL PLIEGO:

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de las cláusulas de este pliego y del PPT, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre electrónico, conforme **anexo XIV** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La declaración de confidencialidad de los documentos deberá estar justificada, en función de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, así como en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la citada Directiva. El artículo 1.1 de esta Ley, considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;
- b) Tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y
- c) Haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

7. ADJUDICACIÓN

7.1. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SOMETIDAS A JUICIO DE VALOR, SOBRES ELECTRÓNICOS 1 Y 2.

7.1.1. El órgano de contratación estará asistido para la adjudicación del contrato por una Mesa de Contratación.

Tras la apertura del sobre electrónico nº1, la mesa examinará la documentación recibida y comprobará que la persona licitadora ha presentado la misma de conformidad con lo previsto en el pliego. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a través de medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, ante la propia mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Posteriormente se reunirá la mesa de contratación y procederá a determinar las personas licitadoras que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre electrónico n.º 2 la documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que tuviera que estar en el sobre electrónico n.º 3.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, en un plazo de tres días naturales, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa procederá a determinar las empresas que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento y los sobres electrónicos que las contengan no podrán ser abiertos.

A continuación, la Mesa de contratación remitirá, preferentemente por medios electrónicos, la documentación correspondiente a criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor, determinados en la cláusula 7.4.4 del PCAP, al servicio técnico del órgano de contratación para que efectúe la valoración de dichos criterios.

En el acta de la sesión se dejará constancia documental de todo lo actuado.

7.2. APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DE LAS PROPOSICIONES EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, SOBRE ELECTRÓNICO N.º3.

7.2.1. Una vez efectuada la evaluación de las ofertas conforme a los criterios no automáticos la mesa de contratación procederá en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación a poner de manifiesto el resultado de esta evaluación y a la apertura de la documentación relativa a criterios de evaluación automática (documentación económica y, en su caso, documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (sobre electrónico nº3).

La mesa de contratación podrá solicitar a los operadores económicos que presenten, completen, aclaren o añadan la información o documentación pertinente cuando la que se presente sea o parezca incompleta o errónea a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

No obstante, serán desestimadas aquellas proposiciones económicas que no concuerden con la documentación presentada y admitida, excediesen del presupuesto base de licitación o los precios unitarios de licitación establecidos, en su caso, variaran substancialmente del modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

7.2.2. La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en los artículos 150.1 y 157.5 de la LCSP.

7.3. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

7.3.1. Una vez realizada la valoración de las distintas proposiciones en los términos previstos en el artículo 145 de la LCSP, la mesa de contratación procederá a clasificarlas en orden decreciente de puntuación.

7.3.2. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, si se apreciase indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido definido en el

artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se estará al procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

7.3.3. Cuando la mesa de contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

7.3.4. Fuera del caso previsto en el apartado anterior, la mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de la persona licitadora que hubiese presentado la proposición que contuviese la mejor oferta en relación calidad-precio.

En los casos en que, de conformidad con los criterios de adjudicación no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención, apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la persona licitadora propuesta frente a la Administración, no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

7.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

7.4.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad precio deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. Los criterios y ponderación de los mismos se indican a continuación, así como en el **apartado 12 del cuadro resumen**.

La elección de estos criterios queda justificada en el expediente de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello en las actas de la Mesa de Contratación.

Ofertas desproporcionadas. En los casos en los que la Mesa de Contratación hubiera identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, sólo se la puede excluir del procedimiento de licitación mediante la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

En cumplimiento del artículo 149.2.b), los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, son los establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Mesa deberá requerir por medios electrónicos a la persona/s licitadora/s para que justifique y desglose razonada y detalladamente los parámetros objetivos establecido en el citado apartado, mediante la presentación a través del SIREC-Portal de Licitación Electrónica de aquella información o documentos que estime pertinentes. Para evaluar toda esa justificación la mesa puede solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, lo que le permitirá elevar al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo.

En caso de considerarse que la oferta incluye valores anormales se excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a la mejor oferta, de acuerdo con el orden en la que hayan sido clasificadas de conformidad con lo previsto en el art. 150 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por vulnerar la normativa de subcontratación o no cumplieren con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el art. 201 de la LCSP.

7.4.1. Los criterios de adjudicación son los siguientes:

RESUMEN DE PUNTUACIÓN. Puntuación total 100 puntos.

1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN NO AUTOMÁTICA (44 PUNTOS – umbral mínimo 22 puntos)

- 1.1. IDONEIDAD DE LA SOLUCIÓN (9 PUNTOS)
- 1.2. DISEÑO PROPUESTO (9 PUNTOS)
- 1.3. SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA (9 PUNTOS)
- 1.4. IMPLANTACIÓN E INTEGRACIÓN EN EL ENTORNO E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES (6 PUNTOS)
- 1.5. GRADO DE DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA (4 PUNTOS)
- 1.6. FACILIDAD EN EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICAS (7 PUNTOS)

2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN AUTOMÁTICA (56 PUNTOS- Umbral mínimo 10,5)

- 2.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (36 PUNTOS)
 - 2.1.1. Propuesta técnica de equipos e instalaciones térmicas valoradas en el proyecto de construcción en relación con su eficiencia energética (hasta 15 puntos)
 - 2.1.2. Eficiencia energética estacional de refrigeración (hasta 5 puntos).
 - 2.1.3. Eficiencia energética estacional de generadores térmicos para calefacción (hasta 5 puntos).
 - 2.1.4. Eficiencia energética estacional de generadores térmicos para ACS (hasta 5 puntos).
 - 2.1.5. Compromiso de presentación de modelo de nube de puntos y visita virtual de Estado Inicial, Mensual y de Estado Final de la intervención. (hasta 7 puntos)
 - 2.1.6. Número de visitas semanales durante la ejecución de las obras (hasta 7 puntos).
 - 2.1.7. Compromiso de comparecer en obra en un tiempo máximo (hasta 7 puntos).
- 2.2. OFERTA ECONÓMICA (20 PUNTOS)

Criterios de Evaluación:

Los criterios, así como las ponderaciones respectivamente atribuidas a los mismos, que se tendrán en cuenta para la valoración de las proposiciones, son los que a continuación se indican y responderán a los siguientes aspectos:

1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN NO AUTOMÁTICA: Hasta 44 PUNTOS

Los criterios de evaluación no automática valoran aquellos aspectos técnicos planteados por los licitadores que permitan encontrar la mejor propuesta para el desarrollo de los trabajos que se pretenden llevar a cabo.

UMBRAL MÍNIMO: El umbral mínimo de este apartado 1. “Criterios de evaluación no automática”, será de **22 PUNTOS**.

Los criterios para la evaluación de la propuesta responderán a los siguientes aspectos:

A) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIOS DE VALOR. De 0 a 44 puntos

La documentación presentada para concurrir a la licitación que contenga la justificación requerida en el conjunto de los subapartados de los criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor no superará los siguientes límites:

- La memoria técnica, que forma parte de la documentación escrita, no deberá superar el número de páginas indicado en el PPT.
- La planimetría, que también es parte de la documentación presentada, no podrá exceder del número indicado en el PPT.

A.1. Idoneidad de la solución (Hasta 9 puntos).

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Justificación técnica de las distintas soluciones, metodología y herramientas técnicas a emplear en los cálculos.

Idoneidad funcional, tanto de las áreas que compongan la propuesta, como de las instalaciones, como del proceso constructivo y de puesta en marcha propuesto para minimizar la afección en el uso y prestaciones del edificio e instalaciones existentes y a renovar, teniendo en cuenta el funcionamiento del centro.

Adecuación de las circulaciones internas y externas.

Racionalidad en las soluciones técnicas propuestas en relación con las instalaciones y equipos existentes, teniendo en cuenta el marco normativo y económico aplicable. Con la racionalidad de las soluciones técnicas se pretende valorar la idoneidad de la solución que propone el proyectista para resolver los problemas que se pretenden resolver con esta actuación, que la solución técnica propuesta responde a un razonamiento técnico claro y no es arbitraria

A.2. Diseño propuesto (Hasta 9 puntos).

Se tendrá en cuenta la calidad de la propuesta constructiva, soluciones estructurales, memoria de calidades y las soluciones constructivas adoptadas. Optimización de la ejecución y facilidad en el mantenimiento.

Se valorará la justificación de la elección de los sistemas de instalaciones previstos, su grado de viabilidad desde el punto de vista del trazado y distribución vertical y horizontal, la ubicación de salas técnicas y la coherencia con el diseño de la propuesta, la optimización de las mismas, su eficiencia, la minimización del mantenimiento y maximización de la durabilidad, así como la versatilidad a la hora de posibles

cambios de distribución, que favorezca el mantenimiento y economía de la explotación futura del edificio.

A.3. Sostenibilidad energética (Hasta 9 puntos).

Se valorarán las soluciones arquitectónicas y técnicas que se propongan, directamente vinculadas a la afectación del ahorro energético, como, por ejemplo, soluciones de arquitectura bioclimática, mejora de aislamientos, empleo de energías renovables, iluminación natural.

Igualmente se valorará la justificación de la repercusión en cuanto a sostenibilidad energética de la solución propuesta.

A.4. Implantación e integración en el entorno e infraestructuras existentes (Hasta 6 puntos).

Se valorará la justificación de las diferentes soluciones que el contratista proponga para las instalaciones de la zona a reformar, considerando su compatibilidad con las instalaciones existentes. Así, por ejemplo, el contratista deberá justificar qué tipo de instalación de climatización propone, sea utilizando las redes hidráulicas existentes o bien mediante nueva planta enfriadora específica, detallando las ventajas de toda índole inherentes a su propuesta, los sistemas de alimentación eléctrica, niveles de aislamiento, y cualquier otro aspecto relevante.

A.5. Grado de definición de la propuesta (Hasta 4 puntos).

Se valorará que la documentación presentada justifique adecuadamente, con claridad, precisión y coherencia documental la propuesta presentada.

También se valorará la presentación de esquemas de zonificación de las diferentes áreas técnicas de los centros, esquemas de circulaciones y vistas en tres dimensiones de la propuesta/paseo virtual o presentación BIM 4D.

La ausencia de escala numérica y gráfica en los planos presentados será considerada negativamente a los efectos de valoración de los criterios no automáticos.

La propuesta deberá incluir también una metodología en la que se describa cómo van a obtener la información técnica (características de equipos, distribución de instalaciones, vistas y ocultas, esquemas de principio, planos de distribución, planos de alzado y sección) que no disponga el centro de ella.

Nivel de detalle del estudio de afecciones al centro y al uso de la parcela, del edificio y sus instalaciones. Dicha definición de la propuesta deberá soportarse en documentación gráfica y planos a escala de las

diferentes instalaciones y elementos, así como desarrollar una estimación de costes de las obras, con expresa mención a la metodología utilizada para dicha valoración económica.

Compromiso de modelado en CAD y BIM de resultar adjudicatarios.

A.6 Facilidad en el mantenimiento y sostenibilidad energéticas: (Hasta 7 puntos).

Se valorarán los siguientes aspectos:

1. - El equilibrio entre calidad, adecuación y comportamiento a largo plazo de los materiales empleados.
2. - Las soluciones arquitectónicas y constructivas racionales, coherentes, sencillas y de fácil ejecución.
3. - Las soluciones arquitectónicas que presenten facilidad en las tareas de mantenimiento.
4. - Las soluciones arquitectónicas que aporten sistemas pasivos que contribuyan al ahorro energético, así como los sistemas de instalaciones que colaboren con el sostenimiento energético del edificio.

UMBRAL MÍNIMO del apartado A. “CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIOS DE VALOR”.

Se establece para este apartado A, un umbral mínimo de 22 PUNTOS.

B) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. De 0 a 56 puntos

B.1.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. DE 0 A 36 puntos.

B.1.1.- Propuesta técnica de equipos e instalaciones térmicas valoradas en el proyecto de construcción en relación con su eficiencia energética (hasta 15 puntos):

Se valorará en este apartado la eficiencia energética de la propuesta técnica definidas en la propuesta de los equipos generadores térmicos para calefacción, agua caliente sanitaria, refrigeración y vapor de agua para lavandería, así como la eficiencia energética de la instalación completa incluyendo las técnicas de ahorro de energía, control y gestión energética.

B.1.1.1 Eficiencia energética estacional de refrigeración (hasta 5 puntos).

- Para las plantas enfriadoras (Aire/Agua o Agua/Agua) se valorarán siempre que el valor de la eficiencia energética estacional de refrigeración de espacios ($\eta_{s,c}$), definido según el Reglamento (UE) 2016/2281 de la Comisión de 30 de noviembre de 2016, sea superior al 200%.

- En caso de existir varios generadores térmicos de agua fría con diferentes valores de la eficiencia energética estacional de refrigeración ($\eta_{s,c}$), a efectos de adjudicación de la puntuación de este criterio, se obtendrá el valor promedio de la eficiencia energética estacional de refrigeración de espacios, ponderado por las potencias nominales, siguiendo la siguiente expresión:

$$\eta_{s,ins} = \frac{\sum(P_i \times \eta_{s,ci})}{\sum P_i}$$

Donde,

- $\eta_{s,ins}$ es la eficiencia energética media de las enfriadoras de la propuesta presentada.
- P_i es la potencia de la enfriadora “i” con valor de eficiencia energética estacional ($\eta_{s,ci}$),
- $\eta_{s,ci}$ es el valor de eficiencia energética estacional de la enfriadora “i”.

La ausencia de documentación justificativa respecto a los datos solicitados o cumplimiento con el mínimo exigido por el Reglamento (UE) 2016/2281 de la Comisión de 30 de noviembre de 2016 será objeto de evaluación con 0 puntos en este criterio.

Del resto de las ofertas presentadas, aquélla que disponga de una eficiencia energética estacional media de los generadores térmicos para calefacción más elevada, obtendrá la puntuación máxima de 5 puntos.

La puntuación de las demás se calculará mediante una proporcionalidad inversa.

B.1.1.1 Eficiencia energética estacional de generadores térmicos para calefacción (hasta 5 puntos).

- Para las Bombas de Calor (Aire/Agua o Agua/Agua) se valorarán siempre que el valor de la eficiencia energética estacional de calefacción de espacios ($\eta_{s,h}$), definido según el Reglamento (UE) 813/2013 de la Comisión de 2 de agosto de 2013, sea superior al 150%. No se valorarán otros tipos de generadores térmicos.
- En caso de existir varios generadores, a efectos de adjudicación de la puntuación de este criterio, se obtendrá el valor del rendimiento medio estacional promedio ponderado por las potencias nominales, siguiendo la siguiente expresión:

$$\eta_{s,ins} = \frac{\sum(P_i \times \eta_{s,hi})}{\sum P_i}$$

Donde,

- $\eta_{s,ins}$ es la eficiencia energética media de las bombas de calor de la propuesta presentada.
- P_i es la potencia de la bomba de calor “i” con valor de eficiencia energética estacional ($\eta_{s,hi}$),
- $\eta_{s,hi}$ es el valor de eficiencia energética estacional de la bomba de calor “i”.

La ausencia de documentación justificativa respecto a los datos solicitados o cumplimiento con el mínimo exigido por el Reglamento (UE) 813/2013 de la Comisión de 2 de agosto de 2013 será objeto de evaluación con 0 puntos en este criterio.

Del resto de las ofertas presentadas, aquélla que disponga de una eficiencia energética estacional media de los generadores térmicos para calefacción más elevada, obtendrá la puntuación máxima de 5 puntos.

La puntuación de las demás se calculará mediante una proporcionalidad inversa.

B.1.1.3 Eficiencia energética estacional de generadores térmicos para ACS (hasta 5 puntos).

- Para las Bombas de Calor (Aire/Agua o Agua/Agua) se valorarán siempre que el valor de la eficiencia energética del caldeo del agua (η_{wh}), definido según el Reglamento (UE) 814/2013 de la Comisión de 2 de agosto de 2013, sea superior al 150%. No se valorarán otros tipos de generadores térmicos.
- En caso de existir varios generadores térmicos, a efectos de adjudicación de la puntuación de este criterio, se obtendrá el valor del rendimiento medio estacional promedio ponderado por las potencias nominales, siguiendo la siguiente expresión:

$$\eta_{s,ins} = \frac{\sum (P_i \times \eta_{whi})}{\sum P_i}$$

Donde,

- $\eta_{wh,ins}$ es la eficiencia energética media de las bombas de calor de la propuesta presentada.
- P_i es la potencia de la bomba de calor “i” con valor de eficiencia energética estacional (η_{whi}),
- η_{whi} es el valor de eficiencia energética estacional de la bomba de calor “i”.

La ausencia de documentación justificativa respecto a los datos solicitados o cumplimiento con el mínimo exigido por el Reglamento (UE) 814/2013 de la Comisión de 2 de agosto de 2013 será objeto de evaluación con 0 puntos en este criterio.

Del resto de las ofertas presentadas, aquélla que disponga de una eficiencia energética estacional media de los generadores térmicos para calefacción más elevada, obtendrá la puntuación máxima de 5 puntos. La puntuación de las demás se calculará mediante una proporcionalidad inversa.

B.1.2. Compromiso de presentación de modelo de nube de puntos y visita virtual de Estado Inicial, Mensual y de Estado Final de la intervención. (hasta 7 puntos)

Se valorará con 6 puntos el compromiso de presentación de un modelo de nube de puntos y una visita virtual tanto del estado inicial, estado durante la ejecución en el que se puedan apreciar las instalaciones modificadas que se presentará actualizado con cada certificación de obra emitida y el estado del centro tras la intervención.

Se valorará con 7 puntos el compromiso del licitador obtenido según **Anexo “Compromiso digitalización de proceso de obra” del PCAP**, y con 0 puntos si el licitador no se compromete a ello.

B.1.3.- Número de visitas semanales durante la ejecución de las obras (hasta 7 puntos).

Se valorará el número de visitas semanales propuesto durante todo el plazo de ejecución de las obras. Se obtiene la puntuación máxima (7 puntos) cuando se presenta el compromiso de realizar dos visitas semanales por parte del equipo director (Director/a de Obra, Director/a de Ejecución y Coordinador/a de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, Ingeniero Técnico). Los licitadores que oferten valores superiores seguirán obteniendo la misma puntuación máxima. No se valora la realización de una visita semanal, por ser ésta obligatoria (apartado “Periodicidad en las visitas de obra”, del PPT).

B.1.4.- Compromiso de comparecer en obra en un tiempo máximo (hasta 7 puntos).

La persona licitadora podrá ofertar un compromiso de presencia en obra, desde su requerimiento por parte del Hospital Universitario de Jaén, de cualquiera de los miembros del equipo mínimo adscrito al contrato, es decir, del Director de obra, del Director de ejecución de obra, del Coordinador de seguridad y salud o Ingeniero Técnico, cada uno de ellos en el ámbito de actuación que le corresponda dentro de su competencia como tal, debiendo seleccionar su mínimo de respuesta de entre una de las siguientes opciones:

2 horas = 7 puntos,

6 horas = 3,5 puntos,

8 horas = 1 punto, y

Resto de tiempos = 0 puntos.

La persona licitadora deberá justificar la viabilidad de este compromiso.

B.2.- Oferta económica (Hasta 20 puntos).

A la oferta más ventajosa se le asignará la puntuación máxima, y al resto en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = 20 * [(\text{PLIC}-\text{OFE}) / (\text{PLIC}-\text{OFEM})]$$

PLIC: Presupuesto de Licitación.

OFE: Oferta económica que se valora.

OFEM: Oferta económica más baja.

Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja:

En cumplimiento del artículo 149.2.b) de la LCSP, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto son los siguientes:

- Si concurren varios licitadores, cuando una oferta económica sea inferior al 50% de la media aritmética de las ofertas admitidas y obtenga un 80% o más de los puntos en el resto de los criterios.
- Si concurre un solo licitador, cuando su oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales y obtenga un 80% o más de los puntos en el resto de criterios.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por vulnerar la normativa de subcontratación o no cumplieren con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el art. 201 de la LCSP.

CUADRO RESUMEN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Criterios	Puntuación Máxima	Umbral Mínimo
A. CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS	44 puntos	
A.1. Idoneidad de la solución	9 puntos	
A.2. Diseño propuesto	9 puntos	
A.3. Sostenibilidad energética	9 puntos	
A.4. Implantación e integración en el entorno e infraestructuras existentes	6 puntos	
A.5. Grado de definición de la propuesta	4 puntos	
A.6. Facilidad en el mantenimiento y sostenibilidad energéticas	7 puntos	
B. CRITERIOS AUTOMÁTICOS	56 puntos	10,5 puntos

B.1. Documentación Técnica	36 puntos
B.1.1. Propuesta técnica de equipos e instalaciones térmicas valoradas en el proyecto de construcción en relación con su eficiencia energética	15 puntos
B.1.1.1 Eficiencia energética estacional de refrigeración	5 puntos
B.1.1.2 Eficiencia energética estacional de generadores térmicos para calefacción	5 puntos
B.1.1.3 Eficiencia energética estacional de generadores térmicos para ACS	5 puntos
B.1.2. Compromiso de presentación de modelo de nube de puntos y visita virtual de Estado Inicial y de Estado Final de la intervención.	7 puntos
B.1.3. Número de visitas durante la ejecución de las obras	7 puntos
B.1.4. Compromiso de comparecer en obra en un tiempo mínimo	7 puntos
B.2. Proposición Económica	20 puntos

Parámetros que permiten apreciar, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de inclusión de valores anormales o desproporcionados:

En cumplimiento del artículo 149.2.b) de la LCSP, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto son los siguientes:

- Si concurren varios licitadores, cuando una oferta económica sea inferior al 50% de la media aritmética de las ofertas admitidas y obtenga un 80% o más de los puntos en el resto de criterios.
- Si concurre un solo licitador, cuando su oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales y obtenga un 80% o más de los puntos en el resto de criterios.

7.4.2. Criterios de desempate. Para resolver la eventual situación de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación anteriormente definidos, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

7.5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:

7.5.1. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, éste requerirá por medios electrónicos a la persona licitadora, que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica la documentación acreditativa: de la capacidad, solvencia económica-financiera, técnica-profesional, ausencia de prohibiciones para contratar, tanto de las personas licitadoras que hayan presentado la mejor oferta como de aquellas otras cuya capacidad se recurra y otras, caso de no haberse aportado con anterioridad, exigidas en el **apartado 17 del cuadro resumen**, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

7.5.2. Se presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la persona propuesta adjudicataria, y en su caso de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra:

La mesa de contratación procederá a la apertura y verificación de esta documentación administrativa requerida a la persona propuesta como adjudicataria.

1) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona propuesta adjudicataria, así como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra,

a) La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante la presentación de copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento de identificación equivalente.

Tratándose de unión de empresarios, se estará a lo dispuesto en la **cláusula 5.2**.

2) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial.

Bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de la persona licitadora.

3) Copia electrónica, sea auténtica o no, del D.N.I. de la persona firmante de la proposición.

4) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de no presentar dicha documentación se entenderá autorizada la administración para el acceso a la información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.

- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: copia electrónica, sea auténtica o no del alta, referida al ejercicio corriente, o declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y último recibo o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

5) Documentación indicada en el **apartado 17 del cuadro resumen**, que acredita estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se requieren, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

- En caso de UTE, la solvencia será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia de las empresas agrupadas.

- Cuando la persona propuesta para la adjudicación haya recurrido a las capacidades otras personas físicas o jurídicas presentará el compromiso, suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado.

- En los contratos sujetos a regulación armonizada, se presentarán los certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, si así se establece en el **apartado 21 del cuadro resumen**.

- En el **apartado 21 del cuadro resumen** se exige a la persona licitadora el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales, por tanto, deberá aportar la documentación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En el **apartado 29 del cuadro resumen** se establecen penalidades para el caso de incumplimiento conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP, así como la cuantía de las mismas dentro de los límites establecidos en el artículo 192.1 de la LCSP.

A ello se unirá una declaración de la persona firmante de la proposición en los términos exigidos en el **apartado 17 del cuadro resumen**, especificando los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

- En su caso, la documentación a que se refiere el **apartado 17 del cuadro resumen** que, en atención al objeto del contrato, resulte necesaria a efectos de acreditar la habilitación empresarial o profesional para contratar de la persona licitadora.

6) Certificación expedida por el representante de la persona licitadora que presente la oferta, relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. A tales efectos, deberá cumplimentarse el **anexo XII del pliego**.

7) Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia electrónica sea auténtica o no de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

En el supuesto de no tener obligación de contratar personas con discapacidad, las personas licitadoras deberán aportar un certificado de la empresa en el que conste el número global de personas trabajadoras en plantilla y, en caso de tener contratadas personas trabajadoras discapacitadas, su número y porcentaje respecto a ésta.

8) De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Para su acreditación se deberá presentar documentación acreditativa de la inscripción del Plan de igualdad Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas o en su caso, referencia a la publicación del plan de igualdad que permita verificar que la inscripción se ha producido a través del acceso público a la base de datos regulada en el artículo 17 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

En el caso de que la persona licitadora no se encuentre dentro de los supuestos previstos legalmente y no tenga obligación de contar con un Plan de Igualdad, y no haya optado voluntariamente por tenerlo, deberá aportar declaración en este sentido.

10) Asimismo, deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo del **anexo DACI-B** como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública.

11) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva.

En caso de depositarse la garantía en alguna de las Cajas de Depósito de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, deberá aportarse el “Modelo T00”; al realizar el trámite para el depósito, el licitador debe reflejar como “Órgano ante el que se constituye” la “SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN”, con el código SS2319.

Si el licitador opta por constituir la garantía mediante retención en el precio u otro modo de constitución de garantía admitido, deberá expresar dicha opción y acreditar documentalmente la misma.

12) Empresas Comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

13) Empresas no Comunitarias

Deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

La mesa de contratación o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7.5.3. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la consejería competente en materia de hacienda, están exentos de presentar la documentación acreditativa que se exige, siempre que las circunstancias a que se refieren consten acreditadas en el mencionado Registro. Para ello deberán aportar certificado de estar inscrito en dicho Registro, y declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

Caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado anexo y se aportará la documentación acreditativa.

Este certificado se expedirá electrónicamente, incorporándose de oficio al procedimiento, sin perjuicio de que las personas licitadoras presenten en todo caso la declaración responsable indicada en el apartado anterior.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados

órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

7.5.4. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

7.5.5. Si la persona licitadora presenta la documentación y la mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

De no presentar la persona licitadora propuesta como adjudicataria la documentación que se indica en la **cláusula 7.5.1 y 7.5.2 o 7.5.3**, en el plazo señalado, o tras el plazo de subsanación concedido, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otra persona licitadora, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

7.5.6. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

7.5.7. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las personas licitadoras por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

7.5.8. La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el artículo 151.2 de la LCSP, que permita a la persona licitadora excluida interponer, recurso especial conforme al artículo 44 de la LCSP o recurso de reposición conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y en ella se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

7.6. DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas.

7.7. GARANTÍA DEFINITIVA.

7.7.1. El importe de la garantía definitiva será del cinco por ciento del presupuesto base de licitación, al determinarse la cuantía del contrato en función de precios unitarios, según se establece en el **apartado 11 del cuadro resumen**.

7.7.2. La garantía se constituirá ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente a través de la dirección <https://www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp> o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía.

7.7.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida anteriormente, en el supuesto de exigirse su constitución.

7.7.4. Esta garantía podrá constituirse bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval, mediante seguro de caución o mediante retención del precio del contrato.

Tal y como se establece en el **apartado 11.2 del cuadro resumen**, la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio, fijándose en el citado apartado la forma y condiciones de la retención.

7.8. DECISIÓN DE NO CELEBRACIÓN O ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La decisión de no celebrar o adjudicar el contrato, o el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

FORMALIZACIÓN

8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

8.1. El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y respete el contenido mínimo del artículo 35 de la LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la persona adjudicataria el pliego de cláusulas administrativas particulares, el PPT y demás documentos integrantes del contrato.

8.2. Al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita notificación de la adjudicación por medios electrónicos a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP.

El órgano de contratación requerirá a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

8.3. La persona adjudicataria, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica:

- Documento acreditativo de haber formalizado una póliza de seguro que cubra las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución del contrato. El importe mínimo asegurado será equivalente a la totalidad del presupuesto base de licitación (**apartado 28 del cuadro resumen**).
- Caso de que la adjudicataria sea una UTE, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.4. Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En dicho caso el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

8.5. La formalización de los contratos deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento de este. Dado que el contrato está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.1. CONDICIONES DE EJECUCIÓN GENERALES

9.1.1 La ejecución se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor del órgano de contratación.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

9.1.2 La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las

instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. A tal efecto cuando la persona contratista o personas dependientes de esta incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

9.1.3 La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

9.1.4. La persona contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del Servicio Andaluz de Salud.

9.1.5. La persona contratista tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del Servicio Andaluz de Salud, en los términos recogidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal.

9.1.6. Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

9.2. LA PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, el órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, y que podrá estar auxiliado por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, tratándose de un contrato financiado con cargo a fondos europeos, el responsable del contrato podrá estar auxiliado por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada al efecto. La supervisión e inspección de los trabajos financiados con cargo a los fondos europeos corresponden al responsable del contrato que desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

1. Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.

2. Supervisar y verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y entre ellas las condiciones especiales de ejecución, informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de las penalidades.
3. Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la LCSP, y en el PCAP.
- 4.- Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.

Las instrucciones dadas por el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute.

9. 3.- FASES DEL CONTRATO.

9.3.1.- Redacción del proyecto.

La Administración entregará al contratista, en el acto de la firma del contrato, la definición del Programa a desarrollar en la Redacción del Proyecto, en la que se incluirá el contenido de este, así como cuantos otros documentos sean necesarios como datos de partida.

El Contratista comprobará los datos sobre el terreno, y, en su caso, los obstáculos que existan y que puedan hacer inviable o demorar la ejecución del proyecto, y los pondrá en conocimiento del responsable del contrato mediante informe comprensivo de las circunstancias de toda índole, físicas, urbanísticas y geotécnicas, u otras, que afecten al trabajo contratado.

En el caso de que existiesen circunstancias que evidenciasen la imposibilidad de redacción del proyecto, establecidas en el informe del contratista y aceptadas por el Órgano de contratación, se suspenderá el plazo de entrega de trabajos hasta que sean obviadas las causas que impiden la redacción, o podrá resolverse el contrato en los términos previstos legalmente.

9.3.2.- Entrega de los trabajos.

En los plazos establecidos en el **apartado 7 del cuadro resumen** el contratista presentará la documentación correspondiente a esta fase, con el contenido que para cada una de ellas se especifica en Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El lugar de entrega de los bienes y prestación del servicio será el indicado en el **apartado 15 del cuadro resumen**.

De dicha documentación se realizará una supervisión, para determinar su adecuación al encargo expresado en la definición del programa. El periodo de tiempo en que por parte de la Administración se lleven a cabo esos informes o supervisiones no computará a efectos del cumplimiento de los plazos contractuales.

Las correcciones e indicaciones efectuadas por la Administración serán de obligado cumplimiento por el contratista.

El contratista se obliga a asistir a cuantas reuniones y entrevistas fueran necesarias a juicio del responsable del contrato, para la adecuada realización y entendimiento del proyecto encomendado, corriendo de cuenta y riesgo del contratista cuantos desplazamientos y gastos precisara realizar al respecto.

9.3.3.- Anualidades.

El contratista podrá desarrollar los trabajos en un plazo inferior al previsto en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente. La modificación de las anualidades previstas en el contrato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento General de Contratación. No obstante, la Administración tiene la facultad de modificar anualidades sin consentimiento del contratista, siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y correspondiente al calendario de trabajos aprobados.

9. 4.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

9.4.1.- REDACCIÓN DE PROYECTO.

El contenido del Proyecto, cuyas prescripciones técnicas se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, se atenderá a lo dispuesto en el art. 233 de la LCSP. Todas las determinaciones contenidas en este Pliego respecto a la redacción del Proyecto, se entenderán aplicadas igualmente a la Redacción del Estudio de Seguridad y salud, y los trabajos especiales, en su caso.

9.5.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Confidencialidad

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el Servicio Andaluz de Salud autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de Acuerdo de Confidencialidad conforme al modelo Anexo XV del Pliego.

Protección de datos

De conformidad con la disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquella tendrá la consideración de encargada del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

En todo caso, las previsiones del citado artículo 28 del RGPD deberán constar por escrito y las obligaciones previstas en los apartados a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP tendrán del carácter de esenciales y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

9.6.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, ECONÓMICAS Y MEDIOAMBIENTALES DEL CONTRATISTA.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral, o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

El contratista queda obligado a aportar los equipos técnicos, así como los medios auxiliares, humanos y materiales; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto de contrato a satisfacción. Los técnicos o especialistas que intervengan deberán estar en posesión de la correspondiente titulación y colegiación para poder, en su caso, nominar y firmar el trabajo realizado, así como para solicitar permisos o licencias administrativas.

El contratista, para utilizar tecnología, procedimientos, materiales y equipos, así como cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de tercero, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de sus respectivos titulares, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El contratista será responsable de las reclamaciones, y deberá mantener indemne a la Administración de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones.

El contratista queda obligado a guardar secreto y a hacerlo guardar al personal que emplee o que con él colabore en la ejecución de los trabajos, no pudiendo utilizar para sí, proporcionar a tercero o divulgar dato alguno en relación con el Servicio contratado, sin la expresa autorización de la administración.

Correrán a cargo del contratista todos los gastos que se originen como consecuencia de los trabajos objeto del mismo, así como de las actuaciones y gestiones necesarias para la obtención de cuantos informes y permisos sean preceptivos.

La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia Laboral de Seguridad y Salud Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato. En particular deberá cumplir con las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por las plantillas.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución: (**apartado 18 del cuadro resumen**):

-La persona contratista se compromete a que en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se incorporará al menos un 10% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo.

-El cumplimiento de los requisitos siguientes, relativos al plazo de ejecución, a la reducción de consumo de energía primaria, y a las políticas de gestión de residuos:

-Requisitos de plazos: finalizar las obras antes del 31 de diciembre de 2028.

- Requisitos energéticos: conseguir una reducción en los porcentajes que como mínimo establece el PPT del eficiencia establecida para cada subapartado (% de reducción gases de efecto invernadero, % de reducción del indicador global de consumo de energía primaria no renovable,...)
- Requisitos de gestión de residuos: al menos, el 70% en peso de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en el sitio de la construcción se preparen para su reciclaje y reutilización en otros materiales.

9. 7.- OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS

Dado que el contrato se financia con Fondos Europeos, las personas contratistas vendrán obligadas a cumplir las medidas de información y publicidad destinadas al público, conforme establece y señala el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) Núm. 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE).

10.- SEGUROS Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

10.1.- Seguros.

El contratista deberá tener suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato, conforme a la cláusula 8.3 de este pliego.

10.2.- Responsabilidad del Contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputable a aquél.

No obstante, el contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden expresa del responsable del contrato y en contra del parecer y asesoramiento del propio contratista, que habrá de hacerlo constar por escrito al responsable, con remisión directa de copia de su observación al Órgano de contratación.

11.- SUBSANACIÓN DE ERRORES Y CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS EN LA REDACCIÓN DEL PROYECTO.

El contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que ellos hubiese, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable los haya examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales. En este aspecto el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses. Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista, con los efectos establecidos en el art. 314 de la LCSP.

12.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

El resultado del servicio contratado será propiedad de la Administración, y ésta en su consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos. Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva por el contratista o, en su caso, cuidará de que se cedan por terceros en exclusiva a la Administración, por el tiempo máximo que la legislación permita. Cuando para la realización del objeto del contrato se precisen derechos de propiedad intelectual preexistente, el contratista deberá aportar con su oferta la correspondiente cesión de su titular a los efectos del cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta la anterior previsión; aunque, en tal caso, la cesión puede no ser con carácter exclusivo.

13.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN.

13.1.- El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos de este y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud.

13.2.- La prestación de dirección de obra y dirección de ejecución de obra exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del Servicio Andaluz de Salud, que deberá realizarse dentro del mes siguiente a haberse producido la finalización de las obras, en los términos establecidos en los artículos 210 y 311 de la LCSP. Ello no será exigible para la prestación de la redacción del proyecto, el cual se entenderá recepcionado con el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos del S.A.S.

13.3.- En la recepción del servicio prestado se comprobará que el mismo se realizó en los términos previstos en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas y sus respectivos Anexos.

13.4.- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del Acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante.

14.- GARANTÍA DEL SERVICIO PRESTADO

14.1.- Para la prestación correspondiente a la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto, no procede plazo de garantía por la propia naturaleza del contrato y conforme al artículo 210.3 de la LCSP, sin perjuicio de lo indicado en este Pliego, en cuanto a corrección de errores y subsanación de deficiencias.

14.2.- La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

PAGO DEL PRECIO:

14. CONSIDERACIONES GENERALES.

La persona contratista tiene derecho al abono de los servicios prestados y recibidos de conformidad en los términos previstos en el presente pliego y en el contrato, y con arreglo al precio convenido.

El Servicio Andaluz de Salud tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. Respetándose de igual forma lo dispuesto por Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.

El plazo comenzará a contar a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

La expedición de los documentos que acreditan la realización total o parcial de los servicios de la presente contratación requerirá, con carácter previo, que en ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

16. RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN:

16.1 RÉGIMEN DE PAGOS.

El régimen de pago será el previsto en el **apartado 16 del cuadro resumen**, dividiéndose el importe del contrato en tres tercios.

El primero de ellos se corresponderá con la Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Coordinación en materia de Seguridad y Salud. Durante la elaboración del Proyecto será requisito necesario que el Proyecto Básico y de Ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud correspondientes estén supervisados por el S.A.S y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

El segundo de ellos se corresponderá con la Dirección de las Obras, Dirección de Ejecución de las Obras y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud. El importe de cada factura se determinará proporcionalmente a la cantidad de obra ejecutada durante cada período, basándose en el importe total de la certificación ordinaria de obras correspondiente.

El tercero de ellos se corresponderá con la justificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución de haber conseguido una reducción por encima del 30% en el indicador global de consumo de energía primaria no renovable del edificio.

En ningún caso podrán pagarse facturas que excedan del total del importe de la oferta adjudicataria.

16.2 LA FACTURACIÓN.

Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Será obligatoria la presentación de la factura electrónica para aquellas entidades recogidas en el artículo 3 de la Orden mencionada.

En caso de no existir la obligación de presentar factura electrónica, la persona contratista deberá presentar en el Registro General del órgano de contratación la facturación correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el citado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El plazo de presentación de las facturas conforme establece el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, se realizará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de prestación del objeto del contrato.

La identificación del órgano competente en materia de contabilidad pública, la dirección del registro de factura y destinatario de las mismas, se recogen en el **apartado 16.2 del cuadro resumen**.

La codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de las facturas, es la que se recoge en el **apartado 16.2 del cuadro resumen**.

El adjudicatario del expediente se compromete a emitir facturas por cada uno de los lotes de forma independiente a pesar de tratarse de un expediente adjudicado a la totalidad de los lotes.

El importe de la factura se ajustará al contra albarán generado por la aplicación corporativa SIGLO, debiendo hacerse constar en la misma la referencia al número del presente expediente.

En su caso, se deberá acompañar la factura con una relación de los servicios realizados, ordenados por el contra albarán generado por el aplicativo SIGLO al que corresponden.

17. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución de este, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en su caso, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

En los procedimientos que el órgano de contratación instruya para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

18. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 y con los límites señalados en el citado precepto.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, en los supuestos recogidos en el artículo 205 citado, serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de este, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para la adopción de acuerdos relativos a modificaciones no previstas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 31 del Decreto –ley 3/2021, de 16 de febrero, a los efectos de la modificación de los contratos prevista en el apartado 2.b del artículo anterior, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía constituida. Deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 y 63 de la LCSP.

CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

19. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

La persona adjudicataria no podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214 de la LCSP, por cuanto las cualidades técnicas o personales del cedente se considera que pueden ser razón determinante de la adjudicación del contrato, habida cuenta de que es un contrato a la totalidad, que tiene como objeto una prestación de carácter personal, no sustituible por otro, como es la realización de un proyecto, y su posterior dirección en la ejecución y certificación energética, que no se debe ceder a un tercero, sino ejecutar por el contratista de acuerdo a su oferta realizada,

De acuerdo con el artículo 215.2.e) no se permitirá la subcontratación por considerarse la redacción del proyecto y su posterior dirección en la ejecución una tarea crítica, de carácter personal, no sustituible, a

desempeñar solamente por el contratista sin que sea posible su subcontratación por el carácter personal de dicho servicio.

20. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

El incumplimiento por la persona contratista de los compromisos podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

20.1. Por demora en los plazos parciales de presentación de Proyecto Básico y de Ejecución, así como aquellos establecidos para la subsanación de deficiencias dará origen, como penalización, a la detracción diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio total del contrato.

Igualmente, la demora de los plazos de presentación de las certificaciones dará origen, como penalización, a la detracción en el importe correspondiente a la mensualidad del contrato aplicando los siguientes porcentajes:

- El 5% del importe si las certificaciones obran en poder de la Administración en los 5 días siguientes al vencimiento del plazo.
- El 10% si lo están a los 10 días siguientes al vencimiento del plazo.
- El 25% si lo están en los 20 días siguientes al vencimiento del plazo.
- El 50% si lo están en los 30 días siguientes al vencimiento del plazo.
- El 100% si se supera dicho plazo.

20.2.- Por incumplimiento del compromiso en el número de visitas o presencia en obra, correspondiente a la Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, se aplicará el siguiente porcentaje sobre el importe total del contrato:

- El 1 % del importe del contrato, por visita incumplida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, la cuantía total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato.

El cumplimiento de los plazos parciales y de los compromisos adquiridos es necesario para el normal desarrollo del ejercicio de la actividad que los centros tienen encomendada provocando en el caso de demora, un retraso en la consecución de los objetivos pactados y en el mantenimiento de los niveles de calidad, requerimientos exigidos a nivel institucional y vinculado a las necesidades del órgano de contratación

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 313 de la citada Ley.

En los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal las obligaciones establecidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP tendrán el carácter de esenciales, y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato, a efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del art. 211 de la LCSP.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

- a) El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter esencial en el presente pliego o en el de Prescripciones Técnicas.
- b) Las infracciones graves o muy graves de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- c) Modificación sustancial del contrato.
- d) Las reiteradas deficiencias en la prestación del servicio.
- e) El incurrir la persona contratista, con posterioridad a la formalización del contrato, en alguna de las causas de prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la persona contratista, ésta deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso de la persona contratista cuando el concurso hubiera sido calificado plazo como culpable. (Conocido y aceptado en su totalidad)

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

LA PERSONA CONTRATISTA